

presa queda condenada como responsable final. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma cabe recurso de Suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante esta Magistratura.— Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Sociedad Agraria de Transformación Verdelená, número 3471, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región.

Dado en Murcia, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado, Bartolomé Ríos Salmerón.— El Secretario.

Número 1889

**DISTRITO
YECLA**

Don Roque Bleda Martínez, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de Jumilla en Prórroga de Jurisdicción en este Juzgado de Distrito de Yecla.

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición que se siguen en este Juzgado bajo en número 48/88 entre las partes que luego se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen como siguen:

Sentencia. —En la ciudad de Yecla a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve.— Vistos por mí, don Roque Bleda Martínez, Juez de Distrito sustituto de Jumilla, en prórroga de jurisdicción en el de igual clase de esta villa, los presentes autos de juicio de cognición con el número 48/88 sobre reclamación de cantidad, entre don Abdón Bañón Galán de una parte como demandante y los herederos ignorados de la herencia yacente de doña Catalina Carpena García, de las circunstancias ambos que constan en autos. —Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Abdón Bañón Galán, contra los herederos ignorados titulares de la herencia yacente de doña Catalina Carpena García, debo condenar y declarar y declaro que por los daños producidos por las filtraciones conti-

núadas de agua de la casa de autos propiedad de éstos, se han ocasionado daños por valor de doscientas treinta y dos mil pesetas, por lo que debo condenar y condeno a dichos herederos ignorados titulares de la herencia yacente de doña Catalina Carpena García, al pago de dicha cantidad, más los intereses legales desde la interposición de la demanda y al pago de costas del presente juicio.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.— Don Roque Bleda Martínez. Firmado y rubricado.—

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes en ignorado paradero, herederos ignorados titulares de la herencia yacente de doña Catalina Carpena García, se expide el presente en Yecla, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve.— El Juez, Roque Bleda Martínez.— El Secretario.

Número 1891

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don Joaquín Angel de Domingo y Martínez, accidentalmente, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 399-C/87 a instancia de la Caja Rural Provincial de Murcia contra don Pedro Jiménez Martínez y doña Aurora Ballesta Caravaca y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de tres millones quinientas ochenta mil pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 6 de abril de 1989 y hora de las 11,30; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 3 de mayo próximo y hora de las 11,30.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 6 de junio próximo de las 11,30,

sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de la licitación es la siguiente:

Rústica. Un trozo de tierra secano, situado en término de Murcia, partido de El Palmar, pago de Sangonera la Seca, sitio de la Pieza de Huertas. Ocupa una superficie de 1 hectárea, 90 áreas y 6 centiáreas, de las cuales se han segregado 72 áreas y 20 centiáreas. —Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia 6, al libro 116, sección 11, folio 170, finca nº 9.861.

Dado en Murcia, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado, Joaquín Angel de Domingo y Martínez.— El Secretario.